Demandante: Amparo Abadía Torne Demandado: Libia Mónica Herrera Sánchez Radicación: 760013103019-2021-00140-00

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI RAD: 76001 31 03 019-2021-00140-00

SANTIAGO DE CALI, 05 DE AGOSTO DE 2021

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422, del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago de acuerdo a lo pactado en el pagaré, por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR a favor de AMPARO ABADÍA TORNE, en contra de LIBIA MÓNICA HERRERA SÁNCHEZ, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$152.302.386 M/CTE correspondiente a capital contenido en pagaré No. 001 suscrito el 09 de Junio de 2021.
- 1.1.- Por los intereses de plazo sobre el valor anterior causados y no pagados desde el 10 de junio de 2021 al 09 de julio de 2021, a la tasa del 1.15% mensual.
- 1.2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 10 de julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada ANA MARÍA AGUDELO HERNANDEZ identificada con Tarjeta Profesional N° 102.352 del C. S. de la J. para los fines y dentro de los fines conferidos en poder.

Demandante: Amparo Abadía Torne

Demandado: Libia Mónica Herrera Sánchez Radicación: 760013103019-2021-00140-00

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, para lo cual la parte interesada deberá enviar copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada a cada uno de los que integran la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**CUARTO: NOTIFICAR** al demandado que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**QUINTO: OFICIAR** a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE** 

LA JUEZ,

### JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA

En Estado No.124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGOSTO 2021

Xou€

SANDRA XIMENA HIGUITA E. Secretaria

Demandante: Amparo Abadía Torne

Demandado: Libia Mónica Herrera Sánchez Radicación: 760013103019-2021-00140-00

### Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d79e9253f99b5696f09c51bd3bb7150fff4d774a5f61b256fa7e5d9f2a303d27

Documento generado en 05/08/2021 07:53:03 AM

Demandante: Amparo Abadía Torne

Demandado: Libia Mónica Herrera Sánchez Radicación: 760013103019-2021-00140-00

> Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica